

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 12 de noviembre de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla, dimanante de ejecutoria penal núm. 97/2010.

Procedimiento: Ejecutoria Penal 97/2010. Negociado: D.
NIG: 4109143P20090143067.

E D I C T O

Don Manuel Díaz Barrera, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento Ejecutoria 97/10 se ha dictado la presente resolución que testimoniada es como sigue:

Instrucción Sevilla núm. 7.
Prado de San Sebastián, s/n, 41071.
Negociado: D.
Procedimiento: Ejecutoria 97/10.

A U T O

En Sevilla a veintiuno de octubre de dos mil diez.

H E C H O S

Único. Por sentencia dictada el día 24 de mayo de 2010 en este Juicio de Faltas fue condenado Juan Miguel Mayo Muñoz a la pena de diez días de multa con cuota diaria de 2 € o y días de privación de libertad en caso de impago, habiéndose oído al Ministerio Fiscal sobre la procedencia de suspender la ejecución de la pena impuesta.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Código Penal los jueces podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad inferiores a dos años, mediante resolución motivada, atendiendo fundamentalmente a la peligrosidad criminal del sujeto. En el presente caso se dan las condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena impuesta y que exige el art. 81 del Código Penal, en tanto en cuanto no consta que el condenado tenga antecedentes penales computables, la pena impuesta no es superior a dos años de privación de libertad y no existen responsabilidades civiles pendientes que puedan ser satisfechas por el penado, siendo esta persona que no puede considerarse criminalmente peligroso, por lo que procede dejar en suspenso la ejecución de la pena privativa de libertad a que fue condenado por tiempo de tres meses.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la suspensión de la ejecución de la pena impuesta en la presente causa al condenado Juan Miguel Mayo Muñoz en este Juicio de Faltas por tiempo de tres meses.

Firme que sea esta resolución, en su caso, hágasela saber al condenado apercibiéndole que la suspensión concedida queda condicionada a que no delinca en el término en el que se le ha suspendido la pena.

Transcurrido dicho plazo dése cuenta para acordar.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así por este auto lo manda y firma el limo. Sr. don José María Méndez Martínez, Magistrado-Juez del Instrucción Sevilla núm. Siete y su partido.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Miguel Mayo Muñoz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido la presente en Sevilla a doce de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

EDICTO de 12 de noviembre de 2010, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Huelva, dimanante de autos núm. 68/210.

NIG: 2104142C20100005428.
Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr. consens 68/2010. Negociado: E.
De: Luciana Antonia De Sousa.
Procurador: Sr. Ignacio Portilla Ciriquian.
Contra: Domingo Correira Dos Santos.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.consens 68/2010 seguido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Huelva a instancia de Luciana Antonia De Sousa contra Domingo Correira Dos Santos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Huelva, a nueve de noviembre de dos mil diez.

Vistos por mí, Francisco José Ramírez Herves, Magistrado-Juez del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer número Uno de Huelva, los presentes autos de Juicio Verbal sobre Guarda, Custodia y Alimentos seguidos en este Juzgado con el número 68/2010, a instancia de doña Luciana Antonia De Sousa, representada por el Procurador don Ignacio Portilla Ciriquian y asistida por el Letrado don David Toscano Limón, contra don Domingo Correira Dos Santos, en situación legal de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Público, y atendiendo a los siguientes.

Fallo. Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña Luciana Antonia De Sousa contra don Domingo Correira Dos Santos, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

- La atribución de la guarda y custodia del hijo menor Leonardo a su madre doña Luciana Antonia De Sousa, conservando ambos padres la titularidad y ejercicio de la patria potestad.
- No se establece régimen de visitas y comunicaciones a favor del padre.